

CIRCULAR nº 5 año 2020

RESUMEN de RD 465/2020, que rectifica aspectos incluidos en el RD 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma

*La urgencia en la redacción de leyes y reales decretos hace inevitable que una vez transcurridos unos días haya que perfilar, modificar y cambiar algunos aspectos que con posterioridad se comprueba que no fueron acertados. Este RD 465/2020, publicado el 17 de marzo, viene a corregir el RD 463 por el que se declaró el **Estado de Alarma***

Las modificaciones entran en vigor el 18-03-2020

Suspensión de plazos administrativos:

Modifica la DA Tercera del RD 463/2020 para establecer que **la suspensión** de los términos y la **interrupción** de los plazos administrativos que establece la misma **no será de aplicación** a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.

También establece que **la suspensión** de los **términos y la interrupción** de los plazos administrativos que establece la DA Tercera.1 del RD 463/2020 que declara el estado de alarma **no serán de aplicación** a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

La regulación de la suspensión de los plazos administrativos es la siguiente, después de la modificación:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no **será de aplicación** a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación** a los **plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, **ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Limitación de la libertad de circulación de las personas:

Con la modificación del art.7.1 del RD 463/2020, la limitación de libertad de circulación de las personas queda establecida de la siguiente manera:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las **vías o espacios** de uso público para la realización de las siguientes actividades, **que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:**

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

Con la modificación del art.10.1 del RD 463/2020:

- Los **establecimientos sanitarios y los centros o clínicas veterinarias** podrán permanecer **abiertos**, y limita la actividad de **peluquería solamente a los servicios a domicilio**.
- Establece que, en cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Por lo tanto, tal y como establece el art.10.1, **se suspende** la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, **a excepción de:**

- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Los establecimientos farmacéuticos,
- Los establecimientos **sanitarios**
- **Los centros o clínicas veterinarias,**
- Las ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Prensa y papelería
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías, lavanderías
- **El ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.**

Con el nuevo apartado 6 al art.10 del RD 463/2020:

- Habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en el art.10, por razones justificadas de salud pública.